

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 076/2015
SUJETO OBLIGADO: PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco correspondiente a la sesión de veintidós de abril del año dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 076/2015, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del Patronato de las Fiestas de Octubre, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

mediante el sistema INFOMEX ante la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre, como se desprende del acuse del día veintinueve de enero del año dos mil quince, solicitó la siguiente información:

"Copia de acta de sesión de junta de gobierno del patronato de las fiestas de octubre, en la que se aprueba que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García.."(sic)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. La Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre, emitió su respuesta el día diez de febrero del año dos mil quince, en la que determinó improcedente la información solicitada, determinando lo siguiente:

"...4.- Con fecha del 09 de febrero de 2015, se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio correspondiente, suscrito por el Lic _____ quien funge como Director General, oficio en el que señala en particular respecto a la petición:

"Por este medio reciba un cordial saludo y en respuesta a su oficio PFO/UT/13/2015 de fecha 03 de Febrero del presente año, en relación a la pregunta respecto a "copia de acta de sesión de junta de gobierno del patronato de las fiestas de octubre, en la que

se aprueba que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por lo concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares Gorda.", le hacemos de su conocimiento que la información que nos solicita es inexistente, cabe aclarar que de acuerdo a nuestra reglamentación interna no estamos obligados a pedir autorización a la Junta de Gobierno para la autorización de la distribución de dichos boletos...

En virtud de lo anterior, y analizada la respuesta que emite el área generadora de la información, con fundamento en lo que dispone la fracción 1 1 1, numeral del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora nos ocupa, en SENTIDO DE IMPROCEDENCIA, por los motivos y razones expuestos en el punto 4 del apartado de antecedentes, en virtud, de que la información solicitada es INEXISTENTE ya que en todas las juntas que se han realizado desde que el suscrito toma posesión del cargo que sustenta, jamás se ha tocado tema alguno de la distribución de los boletos, ya que en nuestra reglamentación interna no estamos obligados a pedir autorización a la Junta de Gobierno para la autorización de la distribución de dichos boletos, por ello el sentido de esta resolución, es IMPROCEDENTE el poder darle la información que solicita a este Sujeto Obligado. Se ordena agregar el oficio de respuesta a las actuaciones de este expediente para los efectos a que haya lugar " (Sic)

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el solicitante, mediante correo electrónico a la cuenta de solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx , como se desprende del acuse de fecha trece de febrero del año dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil quince, admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándolo bajo el expediente de recurso de revisión 076/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 076/2015, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido en tiempo y forma, el informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre, asimismo ordenó correrle traslado a la ciudadana del informe en mención para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, del mismo se advierte lo siguiente:

"...Respecto de lo solicitado, y en aras de explicar la información que en su momento ya había sido entregada en el acuerdo resolutorio de la solicitud, en cuyo documento se cita que la información que solicita se considera inexistente puesto que de acuerdo a nuestra reglamentación interna no estamos obligados a pedir autorización a la Junta de Gobierno para la autorización de la distribución de dichos boletos.."

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las manifestaciones expuestas por la ciudadana mediante correo electrónico advirtiéndose lo siguiente:

"Por este medio manifiesto que he recibido el informe del sujeto obligado respecto del RR76/2015, y no presenta en él la información que he solicitado y que están obligados a tener. Por lo que no conciento ninguna audiencia de conciliación, y solicito atentamente al Pleno del ITEI que resuelva en definitiva el asunto en cuestión.

*Atentamente
Pilar González" (sic)*

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe complementario remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre, asimismo se ordenó correrle traslado a la ciudadana del informe para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del mismo.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, se tuvo por recibido las manifestaciones expuestas por la ciudadana, de las mismas se advierte lo siguiente:

"Por medio del presente acuso de recibo el documento que hace referencia al RR76/15, y al mismo tiempo manifiesto que el informe que presenta el sujeto obligado no cumple con el requerimiento de información original, que versaba sobre la copia de la sesión de la junta de gobierno del patronato de las fiestas de octubre donde se autoriza regalar los boletos del palenque que recibió como contraprestación. Cabe mencionar que el informe que presente versa sobre el contrato del palenque 2014 cuestión que no tiene nada que ver con la información solicitada, por lo que solicito atentamente que el Pleno del ITEI resuelva en definitiva sobre el recurso en cuestión."

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción V, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y anexa elementos que podrían ser indicio de su existencia.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente inconforme con la respuesta emitida el día diez de febrero del año dos mil quince, por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre, interpuso recurso de revisión, mediante correo electrónico, el día once de febrero del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores la notificación de la resolución de su solicitud de información, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX ante el sujeto obligado.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y anexa elementos que podrían ser indicio de su existencia.

QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO. En este apartado se sintetizan la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El sujeto obligado en su resolución enunció como improcedente la solicitud de información, debido a que la información peticionada es inexistente.

2.- Agravios. El primer agravio del recurrente es el siguiente:

El agravio de Pilar González Mercado consiste esencialmente en que el **Patronato de las Fiestas de Octubre** en su calidad de sujeto obligado, declaró como inexistente la información solicitada.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, mediante el sistema INFOMEX ante el Patronato de las Fiestas de Octubre, con fecha veintinueve de enero del año dos mil quince.

3.2.- Copia simple de la admisión a su solicitud, con fecha treinta de enero del año dos mil quince.

3.3.- Copia simple de la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Fiestas de Octubre, de fecha diez de febrero del año dos mil quince.

El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:

3.4.- Oficio con número de folio 01628, mediante el cual el sujeto obligado rinde su informe de Ley, anexando en copia simple el decreto de creación No. 13601, Decreto de Reforma del Decreto de Creación No. 17860 y el Reglamento Interno del PFO publicado el 22 de Octubre de 2011 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas para el recurrente, y documental pública para el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción II, III VII, IX, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

SEXO. MATERIA DE ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN. La materia del presente asunto se constriñe a determinar si el Patronato de las Fiestas de Octubre en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios declaró indebidamente la información solicitada como inexistente.

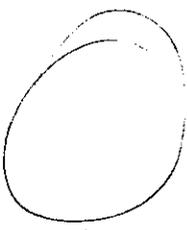
SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. El presente recurso de revisión resulta **infundado** e insuficiente para conceder la protección del derecho de acceso a la información de la ciudadana **Pilar González Mercado**, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen.

El agravio de la ciudadana consiste esencialmente en que el **Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, en su calidad de sujeto obligado¹, negó de manera indebida la información solicitada al declarar como inexistente la *"copia del acta de sesión de junta de gobierno del patronato de las fiestas de octubre, en la que se aprueba que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García"*²

Lo **infundado** del agravio deviene de la razón fundamental de que el sujeto obligado acreditó y justificó la inexistencia del documento petitionado, en tanto que la ciudadana no aportó elementos de convicción indubitables para demostrar que la información solicitada existe.

Este Consejo Ciudadano estima que le asiste la razón al Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, por los siguientes motivos y preceptos legales.

La solicitud de información originaria se planteó de esta manera:



"copia del acta de sesión de junta de gobierno del patronato de las fiestas de octubre, en la que se aprueba que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García."



El sujeto obligado, como respuesta a la solicitud de información resolvió que la información era inexistente, en virtud de que de conformidad a su reglamentación interna no se encontraban obligados a pedir autorización a la Junta de Gobierno para que le fuera autorizada la distribución de los boletos materia de la solicitud.



La ciudadana en su recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, insistió acerca de la existencia de la copia del acta de sesión de Junta de Gobierno del Patronato de las Fiestas de Octubre, en la que se aprobó que 3150 boletos entregados al Patronato como

¹ De conformidad al artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

² Transcripción parcial de la solicitud de información presentada por el ciudadano vía sistema Infomex.

contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García.

El sujeto obligado, nuevamente en su informe de Ley confirmó la inexistencia del acta de sesión de la Junta de Gobierno, surgiendo así el siguiente cuestionamiento a dilucidar:

¿Existe el acta de sesión de Junta de Gobierno del Patronato de las Fiestas de Octubre, en la que se aprobó que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García?

De las constancias que obran en el presente recurso de revisión, la respuesta es negativa.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 93.1 fracción v, establece la posibilidad de cuestionar las resoluciones de inexistencia emitidas por los sujetos obligados, a través del recurso de revisión, imponiendo como carga de la prueba al ciudadano.

Es decir, es al ciudadano a quien corresponde acreditar la existencia de la información mediante la exhibición de medios de convicción indubitables, permitiéndose todos, excepto la confesional de posiciones y las que no tengan relación con los hechos o sean contrarias a la moral y al derecho, de conformidad al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el caso concreto, la ciudadana exhibió como pruebas:

- El acuse de la presentación de solicitud de información.
- La notificación del acuerdo de admisión.
- El acuerdo de admisión
- La resolución emitida a la solicitud de información.

¿Son estas documentales suficientes para acreditar la existencia del acta de sesión de la Junta de Gobierno del Patronato de las Fiestas de Octubre, en la que se aprobó que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García?

La respuesta es no.

El acuse de la presentación de la solicitud de información, hace prueba de que como ciudadana ejerció su derecho humano fundamental de acceso a la información, pero de ella no se desprende que exista la documentación peticionada.

El acuerdo de admisión y su constancia de notificación, hacen constar que el sujeto obligado notificó el acuerdo de admisión a la ciudadana, en términos del artículo 82.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, de esta documental no se desprende que exista la información solicitada.

La resolución a la solicitud de información, prueba que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, pero al igual que las dos probanzas antes descritas, es insuficiente para demostrar que el documento donde consta la valuación de los boletos exista.

Como se advierte del análisis antes realizado, con las documentales antes examinadas el ciudadano no acreditó de manera indubitable que la Junta de Gobierno del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara hubiere sesionado para aprobar que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran proporcionados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García y como consecuencia se le hubiere permitido el acceso al acta donde se documentara dicha autorización.

Ahora bien y no obstante lo anterior, este Consejo ha sostenido en múltiples ocasiones que aunque corresponde al ciudadano acreditar la existencia de la información cuando se haya declarado su inexistencia, si hay preceptos legales que presuman la existencia de la información, no sólo debe bastar la simple declaratoria de *inexistencia*, sino además se debe expresar y justificar por qué no existe tal documental.

En el caso concreto la ciudadana citó dos numerales del Decreto que 13601 que crea al Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que disponen lo siguiente:

Artículo 14. El Patrimonio del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara se integra por:

....

IV. Las aportaciones, **donaciones**, herencias, legados y fideicomisos que se hicieren en su favor, y

V. **Cualquiera otra percepción legal**, respecto de la cual el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara resulte beneficiaria.

Artículo 57. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

X. Aprobar la suscripción de actos jurídicos a nombre del Organismo, **que afecten su patrimonio**, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en caso;

Por ello, resulta idóneo analizar si el Patronato de las Fiestas de Octubre de Guadalajara de la Zona Metropolitana de Guadalajara, aportó mayores elementos para que la ciudadana tuviera los por qué de la inexistencia de la información.

La consideración de este órgano garante es que sí, que el sujeto obligado si aporta los elementos suficientes para sostener la inexistencia siendo ellos los siguientes:

1. Se señaló de manera categórica que el acta de la Junta de Gobierno era inexistente.
2. Se agregó a la declaratoria que el motivo por el que no contaban con el acta solicitada, era porque su reglamentación interna no obligaba al Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara a pedir la autorización a la Junta de Gobierno, para realizar la distribución de los boletos referidos en la solicitud originaria.

3. Se puso a disposición el link, donde podía consultar la ciudadana la normatividad interna del Patronato, con el propósito de consultar lo manifestado en la resolución.
4. Se argumentó en cuanto a la inexistencia, que desde que el funcionario firmante se encuentra en ejercicio de sus funciones, no se han realizado juntas en las que se hayan tocado temas relacionados con la distribución de boletos, pues la normatividad no exige la aprobación de la Junta de Gobierno.
5. Se señaló expresamente que no se generó un acta o se puso a consideración en alguna reunión de la Junta de Gobierno por estimarse que no era necesario, pues dentro de su marco reglamentario (decreto de creación y decretos de reforma, reglamento interno del PFO) no se les obliga a elevar ante la Junta la distribución de los boletos solicitados.
6. Como consecuencia de estos argumentos, se ratificó de manera expresa “el documento solicitado es material e históricamente inexistente ya que no se efectuó”.
7. También se motivó la inexistencia señalando que los boletos de cortesía no son donaciones ni percepciones legales y mucho menos son ingresos que se consideren patrimonio del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, ya que al ser cortesías carecen de valor pecuniario alguno, esto, porque no pueden ser sujetos de comercialización.
8. Se señaló expresamente que los boletos de cortesía no afectan al patrimonio del Patronato de las Fiestas de Octubre porque no lo constituyeron.

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado refiere que los boletos de los que se solicita su aprobación para ser distribuidos, se trata de cortesías, se tienen como hechos notorios, las constancias que forman parte del recurso de revisión 158/2015, específicamente de los boletos de cortesía, en los que se desprende lo siguiente:

1. Corresponden al Palenque de las Fiestas de Octubre en el año 2014.
2. En el precio aparece: \$0
3. En el cargo de servicio aparece: \$0
4. En el tipo aparece: **Cortesía**

De las probanzas antes mencionadas relacionadas con los argumentos vertidos por el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se advierte que el sujeto obligado, sustenta la inexistencia del **acta de sesión de Junta de Gobierno del Patronato de las Fiestas de Octubre, en la que se aprobó que 3150 boletos entregados al Patronato como contraprestación por la concesión del Palenque 2014, fueran entregados a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, Distribuidora Arca Continental, Diversiones Alegre Fantasía y Espectaculares García**, en tanto que el ciudadano no acreditó situaciones contrarias a lo señalado por el sujeto obligado, es decir demostrar que el documento sí se generó y no como lo aduce la entidad pública.

Bajo este orden de ideas, es concluyente que el sujeto obligado garantizó el derecho a saber, señalando que no generó el documento solicitado, expresando los motivos por los cuales no lo hizo. Ante esta afirmación, sólo podría variarse el sentido aportando el documento solicitado o bien aportar elementos que de manera indubitable acreditaran que el mismo se generó.

Cabe destacar que este órgano garante lo es en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, por lo que para el caso de que el ciudadano considere que el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara debió generar ese documento al amparo de la legislación que cita, se dejan a salvo sus derechos para que en la vía que considere necesaria, de cuenta de esta situación y ejerza sus derechos correspondientes.

Por ello y tomando en cuenta que sí se garantizó el derecho de acceso a la información de la ciudadana Pilar González Mercado, este órgano colegiado,

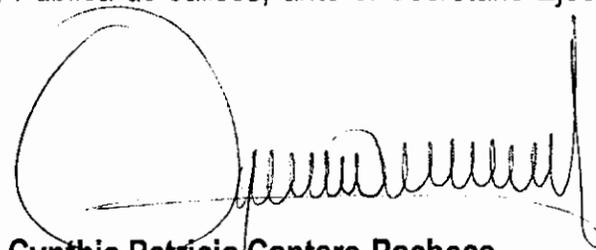
RESUELVE:

ÚNICO.- Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto por | en
contra del Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara
dentro del expediente 076/2015.

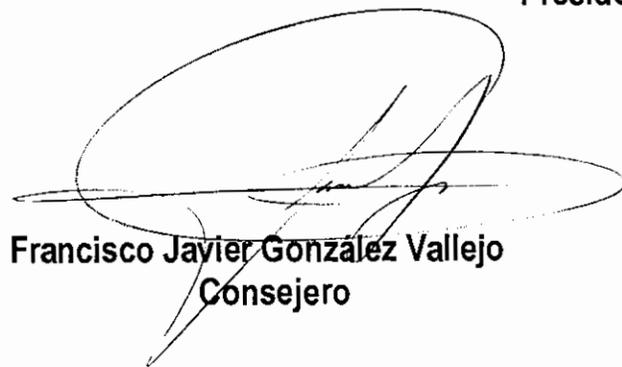
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios
electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente
asunto como concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por
unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro
Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de
Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y
da fe.



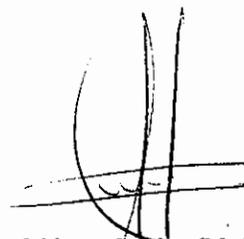
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.